



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

En la presente demanda en proceso ordinario laboral; luego de haberse estudiado la misma, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS y en el Decreto 806 de 2022, por lo que se **DEVUELVE LA DEMANDA**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de cinco (5) días hábiles cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- 1- En cumplimiento de lo establecido en el numeral 6° del artículo 25, aclarar la pretensión 2ª de la demanda, en el sentido de expresar si pretende la nulidad del dictamen emitido por Colpensiones el 19 de marzo de 2020, y aportar la constancia de ejecutoria del mismo.
- 2- Atendiendo los lineamientos del numeral 5° del artículo 26 del CPTSS, aportar la reclamación administrativa realizada a Mintrabajo, Fiduagraria, y a Colpensiones con relación a la nueva fecha de estructuración de la invalidez.
- 3- En cumplimiento de lo expresado en el inciso 5° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportar constancia de haber enviado o remitido por medio electrónico la demanda y sus anexos al correo de notificaciones judiciales de Fiduagraria S.A. (notificaciones@fiduagraria.gov.co), pues se realizó a un correo diferente al consagrado por la entidad para dicha finalidad (presidencia@fiduagraria.gov.co)

De igual manera, se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el mismo término:

- Informe el lugar donde se realizó la reclamación administrativa a las demandadas, y aportar las constancias de radicación.
- Aportar nuevamente los comprobantes de pago al PSAP legibles, pues los que se encuentran en el expediente están borrosos.
- Aportar el certificado de estudio de la señorita Juliana Atehortua, con el fin de acreditarla como dependiente judicial, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Radicado: 05001-31-05-005-2022-00108-00
Devuelve demanda
Dfe: Rosa González
Ddo: Colpensiones + Mintrabajo+ Fiduagraría

Finalmente, se le recuerda a la parte actora que, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, deberá aportar con el escrito con el que pretende subsanar los anteriores requisitos, constancia de haber remitido el mismo a los demandados, con el fin que también tenga acceso a la información subsanada.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **044** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
07 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418ab8bf7f60aff686e7212cda81c5e4e84de4a975b44720b36a9b08a09681df**

Documento generado en 28/06/2022 11:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>